



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 17 SECRETARÍA  
Nº34

DAPONTE, JORGE LUIS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 27796/2025-0

CUIJ: EXP J-01-00027796-3/2025-0

Actuación Nro: 265699/2025

## OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**Al Gobierno de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires**

S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de titular de la Secretaría n° 34 del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del Dr. Marcelo Juan Segon, sito en la calle Tacuarí 124 piso 2 “B” en el marco de los autos caratulados **"DAPONTE, JORGE LUIS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – AMBIENTAL"** Expte n° 27796/2025-0, a fin de requerirle se arbitren los medios tendientes a que, por intermedio de un aviso o leyenda en su página web [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar), durante un plazo de cinco (5) días desde la recepción del presente oficio, proceda a dar difusión de lo resuelto por el tribunal en fecha 26/02/2025, haciéndose saber que, de conformidad con dicha resolución, se ha dispuesto otorgar a todas aquellas personas que pudieran tener un interés jurídico relevante en integrar el proceso ya sea como actora o demandada, el plazo de diez (10) días para que se presenten en autos y manifiesten lo que estimen corresponder, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado.

Al respecto, se hace saber las partes, objeto y estado procesal de la presente causa:

**Partes:**

- 1) Actora: Daponte, Jorge Luis;
- 2) Demandada: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Objeto:** la parte actora solicita que se le ordene al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “(...) revocar la Resolución Equipo Técnico de arbolado nº 439 40092, cuyo dictamen en “crisis”, DURANTE LA 4 SEMANA DEL MES DE febrero/2025 determinó realizar la extracción de 4 árboles, en franca trasgresión con el orden ambiental, natural, legal vigente con la inminente e irreparable pérdida de añosos y bien plantados ejemplares vegetales, cuyo arbolado sito en Av. Hipólito Irigoyen enfrentado chapa catastral Nº 4308 desde la misma y en sentido oeste sobre la misma arteria y en orden lineal le seguirán 4 árboles más con ídem leyenda de similar destino e irrecuperable pérdidas real y actual, que dañará el hábitat con añosos arbolados plantados en la vereda impar del Instituto Religioso Sagrado Corazón, Esq. Calle Muñiz.”.

**Estado procesal:** Se han ordenado medidas de difusión en los términos previstos en el Anexo I artículo 3 del Acuerdo Plenario N° 4/201. Asimismo, con carácter previo a expedirse sobre la admisibilidad de la vía procesal intentada y, en su caso, de la medida cautelar pedida, se corrió traslado a la parte demandada por el término de dos (2) días, a los fines de que se expida sobre la inconveniencia de adoptar dicha medida (conf. artículo 16 de la ley 2145 -texto consolidado según ley 6764); se ordenó al GCBA que dentro de idéntico plazo, acompañe la totalidad de las actuaciones administrativas vinculadas con el objeto de autos; y asimismo, y en particular, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano, se requirió que acompañe la evaluación técnica de los ejemplares o especies arbóreas a afectar, según lo denunciado en el escrito de demanda y la documentación adjunta, e informe de manera fundada, según dicha evaluación técnica, el tratamiento o procedimiento adecuado para la resolución del mismo (conf. art. 10 de esa normativa antes citada).

Por otra parte, atento al carácter gratuito de la acción de amparo, se saber a la oficiada que no podrá requerir importe alguno a fin de cumplir con la medida arriba dispuesta (arg. art. 14 de la Constitución local).

El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente: “*Ciudad de Buenos Aires, 26 de febrero de 2025 (...) Fecho y, previo a otro trámite, en atención a que el presente proceso encuadra dentro de los supuestos previstos en el Anexo I artículo 3 del Acuerdo Plenario N° 4/2016 y a fin de garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, corresponde hacer saber la existencia, objeto y estado procesal del presente amparo caratulado “DAPONTE, JORGE LUIS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL” Número: EXP 27796/2025-0, por conducto de las siguientes medidas: a) Otorgar a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso ya sea como actora o demandada, el plazo de diez (10) días para que se presenten en autos y manifiesten lo que estimen corresponder, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado. (...) d) Ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que publique un aviso o leyenda en su página web [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) acerca de la existencia, objeto y estado procesal de este amparo por el término de cinco (5) días desde la recepción del oficio que se confeccionará y diligenciará por Secretaría a la casilla [notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar](mailto:notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar). (...)*”. Fdo. Marcelo Juan Segon (Juez)

Sin otro particular saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°17|EXP:27796/2025-0 CUIJ J-01-00027796-3/2025-0|ACT 265699/2025

FIRMADO DIGITALMENTE 27/02/2025 08:22



**LUCCHINI Federico  
Guillermo**  
SECRETARIO/A  
JUZGADO DE 1RA  
INSTANCIA EN LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y  
TRIBUTARIO N° 17



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas  
Oficio judicial**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Nuevo Oficio [1866-25]

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.